

**PROCESO:** **VERBAL DE SIMULACIÓN ABSOLUTA**  
**RAD.** **680014003013-2017-00477-00**

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
**DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

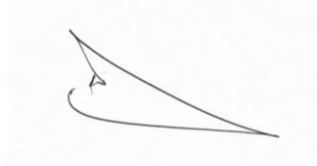
Revisado el expediente, observa el Despacho que el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Bucaramanga, mediante oficio No. 1649 del 25 de noviembre de 2021, informa que decretó el embargo del remanente y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, de propiedad del demandado ADALBERTO OSPINO AYALA, dentro del proceso radicado en esta dependencia judicial bajo el consecutivo 2017-477.

Respecto a la persecución de bienes embargados en otro proceso el artículo 466 del C.G.P. establece que *“Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.”*

Descendiendo al caso en concreto, se tiene que el presente trámite corresponde a un proceso verbal de simulación absoluta, y no a un ejecutivo como se señaló en el proveído que decretó la medida en cuestión, dentro del cual, se ordenó la inscripción de la demanda en el folio de MI No. 300-277209, sin que el inmueble identificado con la anterior matrícula sea objeto de embargo por parte de estrado judicial, por ende, no se cumplen los presupuestos legales establecidos en la norma en cita, y en virtud de ello, el Despacho **NO TOMARÁ NOTA** del embargo del remanente decretado por el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Bucaramanga.

Por Secretaría librese comunicación dirigida al Juzgado en comento informando la anterior determinación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**WILSON FARFAN JOYA**  
**Juez**